

Buenos Aires, trece de julio de 2012

Visto: el Expediente Interno n° 100/2012; y

Considerando:

La Secretaria Letrada Gabriela Elena Córdoba (legajo n° 40) solicita que se le compute el período de tres años requerido para ser compensada con el adicional por permanencia en la categoría 2, desde el momento en que fue designada interinamente como Secretaria Letrada (categoría 2). (ver foja 1 del expte indicado en el **Visto**).

A fs 5. el área de personal informa los servicios prestados por la Dra Córdoba desde su ingreso; las categorías en las que cumplió tareas y el detalle de los rubros que componen su salario en el marco de las normas reglamentarias vigentes.

Desde el 1.11.2007 hasta el 1.11.2010 la peticionante trabajó en forma interina en la categoría 2, y desde el 1.12.2010 (res. n° 67/2010) fue designada con carácter permanente Secretaria Letrada (categoría 2).

En el transcurso de su interinato, y conforme lo ordenado por las Acordada n° 1/1998 y Acordada n° 8/2002 cobró la permanencia en la categoría 4 y la diferencia salarial por la situación escalafonaria que ocupaba de manera temporal. En mayo de 2010, aprobada la Acordada n° 23/2010 dejó de abonarsele la permanencia en la categoría 4 y mantuvo “el adicional por interinato en el cargo”.

La Acordada n° 23/2010 establece que la remuneración del agente no puede verse reducida por un ascenso de categoría. El art. 2, que se transcribe, dice: *“La remuneración del agente no podrá verse reducida como consecuencia de una promoción, sea ella permanente o interina. A ese fin, la diferencia positiva, en cada período, entre el importe total liquidado por la categoría inferior y el que le correspondiere en la superior, será abonada bajo el concepto “Diferencia Acordada n° 23/2010”. Este suplemento desaparecerá cuando por la variación de los montos la diferencia llegue a cero.”*

La Asesora Jurídica dictaminó a fojas 6. Advirtió la existencia de regímenes sucesivos destinados a regular situaciones de interinato, que sin embargo no contempla de manera precisa un caso como el que motiva estas actuaciones.

La Acordada n° 23/2010, en el art 3º, punto 3 (en lo que aquí interesa) indica que tendrán derecho al cobro del rubro permanencia en la categoría *“...los funcionarios que permanezcan más de tres años en la misma categoría como permanentes o interinos...”*

El desempeño de la agente Córdoba en la categoría 2 como interina transcurrió bajo regímenes distintos (Acordada 1/1998, Acordada 8/2002 y Acordada 23/2010). Las sucesivas modificaciones reglamentarias no pueden perjudicar a los agentes que laboran en el Tribunal. El principio de protección consagrado de manera expresa en el ya citado art. 2 de la Acordada n° 23/2010 es acorde con los derechos que las normas internacionales, constitucionales, nacionales y locales reconocen a todos los trabajadores.

La Acordada 23/2010 garantiza a todo agente que su remuneración no puede verse reducida en el supuesto de que sea ascendido. El sistema creado por la Acordada n° 23/20210 aplicado a la situación de la Dra. Córdoba implica reconocer su derecho a la percepción del adicional del 10% por permanencia en la categoría 2 desde el 1.11.2010.

Para resolver el reclamo en análisis es imprescindible distinguir entre el monto de los haberes percibidos por la agente Córdoba a lo largo del período transcurrido entre el 1.11.2007 y el 1.11 2010 y el computo de esos años a los efectos de que le sea reconocido el rubro permanencia en la categoría 2. Obsérvese que ese rubro (para la categoría 2) nunca le fue pagado, y que los tres años se agotaron en el mes de noviembre de 2010.

En otros términos, la agente Córdoba ya había cumplido tres años de en la categoría de Secretaria Letrada a la fecha en que se dictó la Res.67/2010, que la designa definitivamente.

Así pues ha de hacerse lugar al reclamo y efectivizar el derecho, de la peticionante, para lo cual deberá liquidarse la deuda por “permanencia en la categoría 2” desde el 1.11.2010 conjuntamente con el pago de los haberes del mes de julio de 2012, período en el que deberá quedar incorporado el rubro a su remuneración normal y habitual.

En conclusión, corresponde el dictado del acto administrativo que decida favorablemente el requerimiento de la Dra. Córdoba.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Hacer lugar** al reclamo y efectivizar el derecho de la Dra Gabriela Elena Córdoba a la percepción del rubro “permanencia en la categoría “desde el 1.11.2010. A ese fin deberá liquidarse la deuda por “permanencia en la categoría 2” desde el 1.11.2010 conjuntamente con el pago de los haberes del mes de julio de 2012, período en el que deberá quedar incorporado el rubro indicado a su remuneración normal y habitual.
2. **Mandar** se registre en el libro correspondiente, se notifique a la interesada y se dé a la Dirección General de Administración a los fines pertinentes.

Firmado: Alicia E. C. RUIZ (Vicepresidenta)

RESOLUCIÓN P/TSJ N° 27/2012